



*La Imprescriptibilidad del Delito de Tortura en el Ecuador, Análisis del Caso  
Máximo Leiva*

*The Non-Statutory Limitation of the Crime of Torture in Ecuador, Analysis of  
the Máximo Leiva Case*

*A imprescritibilidade do crime de tortura no Equador: análise do caso Máximo  
Leiva*

Evelyn Jhoana Salcedo Cepeda <sup>I</sup>

[esalcedo2@indoamerica.edu.ec](mailto:esalcedo2@indoamerica.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0003-4868-2768>

Fernando Andrés Montalvo Ramos <sup>II</sup>

[fmontalvo@indoamerica.edu.ec](mailto:fmontalvo@indoamerica.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-9126-3257>

**Correspondencia:** [esalcedo2@indoamerica.edu.ec](mailto:esalcedo2@indoamerica.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 26 de junio de 2024 \* **Aceptado:** 24 de julio de 2024 \* **Publicado:** 26 de agosto de 2024

- I. Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica, Ecuador.
- II. Magíster en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Magister en Derechos de la naturaleza y justicia intercultural, abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Docente – Investigador Titular de la Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador.

## Resumen

Este artículo tiene como objetivo analizar la imprescriptibilidad del delito de tortura como parte de los estándares internacionales determinados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; desde un enfoque deductivo a través de un método interpretativo, normativo y sistemático, se inicia describiendo las normas internacionales y nacionales relacionadas a la prohibición de la tortura; la imprescriptibilidad de su acción persecutoria determinada como un estándar internacional de los Derechos Humanos; se analizará al control de convencionalidad como una garantía a la tutela judicial efectiva en la judicialización de los delitos de tortura; se analizará las consecuencias de la falta de aplicación de los estándares internacionales relacionados a esta conducta; casuísticamente se examinará en particular el cumplimiento y aplicación del estándares de imprescriptibilidad en el caso denominado “Máximo Leiva” víctima de tortura; concluyo que es necesario promover la implementación de éste estándar a través del control de convencionalidad para asegurar un derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición en este tipo de delitos.

**Palabras Clave:** Imprescriptibilidad; Tortura; Ecuador; Control de Convencionalidad; Derechos Humanos.

## Abstract

This article aims to analyze the imprescriptibility of the crime of torture as part of the international standards determined by the Inter-American System of Human Rights; from a deductive approach through an interpretive, normative and systematic method, it begins by describing the international and national norms related to the prohibition of torture; the imprescriptibility of its persecutory action determined as an international standard of Human Rights; the control of conventionality will be analyzed as a guarantee of effective judicial protection in the prosecution of crimes of torture; the consequences of the lack of application of international standards related to this conduct will be analyzed; case-by-case, compliance and application of the imprescriptibility standard will be examined in particular in the case called "Máximo Leiva" victim of torture; I conclude that it is necessary to promote the implementation of this standard through the control of conventionality to ensure a right to truth, justice, reparation and non-repetition in this type of crimes.

**Keywords:** Imprescriptibility; Torture; Ecuador; Control of Conventionality; Human Rights.

## Resumo

Este artigo tem como objetivo analisar a imprescritibilidade do crime de tortura no âmbito dos padrões internacionais determinados pelo Sistema Interamericano de Direitos Humanos; A partir de uma abordagem dedutiva através de um método interpretativo, normativo e sistemático, começa por descrever as normas internacionais e nacionais relacionadas com a proibição da tortura; a imprescritibilidade da sua ação persecutória determinada como padrão internacional dos Direitos Humanos; O controlo da convencionalidade será analisado como garantia de uma tutela jurisdicional efetiva na judicialização dos crimes de tortura; Serão analisadas as consequências da falta de aplicação das normas internacionais relativas a esta conduta; Caso a caso, será examinado o cumprimento e aplicação das normas de imprescritibilidade, em especial no caso denominado “Máximo Leiva”, vítima de tortura; Concluo que é necessário promover a implementação desta norma através do controlo de convencionalidade para garantir o direito à verdade, à justiça, à reparação e à não repetição neste tipo de crimes.

**Palavras-chave:** Imprescritibilidade; Tortura; Equador; Controlo de Convencionalidade; Direitos humanos.

## Introducción

En las sombras de la justicia, donde la impunidad se teje con hilos de silencio y miedo, acecha el espectro de la tortura. En Ecuador, como en tantos espacios alrededor del mundo, estos actos como la tortura, las violaciones a los derechos humanos, han dejado cicatrices imborrables en la piel de la sociedad. La tortura sigue siendo una realidad presente en nuestro país. Hombres y mujeres, víctimas de la crueldad humana, ven como su dignidad es pisoteada y sus derechos fundamentales son vulnerados.

En el Ecuador, como en muchos otros países, la tortura está tipificada en el código penal integral en su artículo 151. La tortura, es una flagrante violación a los derechos humanos que no admite justificación alguna. Sin embargo, existe la amenaza con empañar la búsqueda de justicia con la prescripción.

Declarar la causa de tortura prescrita significa, en la práctica, otorgar una salida legal a los perpetradores de este crimen atroz, permitiéndoles eludir su responsabilidad y evadir este delito punible en nuestro país. Es inaceptable que un delito de tal magnitud, con secuelas físicas y psicológicas profundas en las víctimas, quede impune debido a tecnicismos legales internos. La

tortura no tiene fecha de caducidad, el dolor y el sufrimiento que inflige son perdurables, y la demanda de justicia por parte de las víctimas no se extingue con el paso del tiempo.

En el desolador panorama que deja la tortura, surge un rayo de esperanza que es el control de convencionalidad, esta herramienta jurídica, consagrada en convenciones, tratados y protocolos que conforman los Estándares Internacionales de Derechos Humanos, empodera a fiscales y jueces para revisar las normas internas a la luz de estos instrumentos internacionales. Su objetivo primordial es garantizar la prevalencia de los derechos humanos, incluso cuando estos sean vulnerados por las propias leyes nacionales.

En este espacio, se analiza cómo la aplicación del control de convencionalidad puede romper estas barreras de impunidad e imprescriptibilidad en casos de tortura y evitar sanciones internacionales al Estado ecuatoriano. El Control de convencionalidad, este se erige como una herramienta fundamental en el sistema jurídico, garantizando la supremacía de los derechos humanos y dicta al Estado ecuatoriano la obligación de revisar la compatibilidad de sus normas internas, sean estas leyes, actos administrativos o incluso sentencias judiciales, con los estándares interamericanos. Esto implica la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas que aseguren la efectiva persecución y sanción de los responsables de actos de tortura, así como la reparación integral a las víctimas. “Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”. (C. C. Tortura, 1975, I, p1).

Es relevante destacar que, Ecuador ha ratificado tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes de naciones unidas; y, el Protocolo facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas.

Es fundamental que el Estado garantice la eficacia del proceso interno de investigación, enjuiciamiento y la sanción de los responsables de las violaciones a los derechos humanos. En este sentido, se debería evitar la aplicación de mecanismos como la amnistía, la prescripción y la exclusión de responsabilidad, así como cualquier medida que obstaculice la investigación penal o anule los efectos de las condenas, tal como lo ha señalado la Corte en anteriores casos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, párr. 259).

Si bien el Ecuador ha asumido varios compromisos a nivel internacional a fin de garantizar la protección de los derechos humanos, aún persisten retos en su aplicación efectiva del control de convencionalidad en las unidades judiciales, es así que el caso de Máximo Leiva, víctima de tortura el 30 de junio de 1995, ejemplifica la urgencia de garantizar la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos y que, la omisión del control de convencionalidad y la falta de aplicación, permitiría que casos como la tortura y la detención ilegal puedan quedar impunes, negándoles a las víctimas el acceso a una verdadera tutela judicial efectiva y generándose una responsabilidad a nivel internacional.

## **DESARROLLO**

### **1. Marco Legal Internacional y Nacional sobre la Tortura y los Derechos Humanos en Ecuador**

#### **1.1 Convenciones y tratados internacionales ratificados por Ecuador relacionados con la prohibición de la tortura.**

Ecuador, como miembro de la comunidad internacional, ha ratificado varios instrumentos jurídicos internacionales. Estos tratados no solo prohíben la tortura, sino que también establecen la imprescriptibilidad de este delito, asegurando que los perpetradores no puedan escapar de la justicia con el paso del tiempo. A continuación, se destacan algunos de los principales instrumentos internacionales ratificados por Ecuador:

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es uno de los principales instrumentos internacionales que establece la prohibición absoluta de la tortura. Esta responsabilidad no solo se deriva de compromisos internacionales, sino también del imperativo moral de proteger la dignidad humana y construir una sociedad justa y pacífica. Esto incluye la obligación de asegurar que los actos de tortura sean delitos bajo el derecho penal y sean castigados con penas adecuadas a su gravedad. La convención también establece que los delitos de tortura no estarán sujetos a prescripción. Ecuador ratificó esta convención el 30 de marzo de 1988. (Contra la Tortura, C. 1984).

Ecuador, ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos el 28 de junio de 1977. Este tratado regional estableció una serie de derechos y libertades fundamentales que los Estados Parte se han comprometido a respetar y garantizar, misma que garantiza el derecho a la integridad personal, prohibiendo la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Americana, C. 1969, art.5).

Ecuador ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura el 20 de julio de 2010. de la Convención contra la Tortura. El OPCAT menciona un sistema de visitas periódicas a lugares de detención por parte de los órganos nacionales e internacionales independientes, con el objetivo de prevenir la tortura y otros malos tratos. El protocolo fortalece el marco de prevención de la tortura al establecer mecanismos de supervisión y monitoreo continuo, reafirmando el compromiso del Estado ecuatoriano con la erradicación de la tortura. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 2010).

La ratificación de estos tratados implica una serie de obligaciones para el Estado ecuatoriano, que no prescriben con el tiempo. La imprescriptibilidad del delito de tortura significa que las autoridades judiciales deben perseguir y sancionar estos actos sin importar cuándo se hayan cometido. La declaratoria de prescripción en casos de tortura sin la aplicación de estándares de imprescriptibilidad determinados por el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, genera una violación a la tutela judicial efectiva, derecho que tienen las víctimas y permitiría que los perpetradores evadan a la responsabilidad.

El incumplimiento de estas obligaciones internacionales puede acarrear graves consecuencias para Ecuador. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales pueden emitir sentencias y recomendaciones que obliguen al Estado ecuatoriano a tomar medidas correctivas, incluyendo la reparación de las víctimas y la sanción de los responsables.

Los tratados y convenciones ratificados por Ecuador son claros en la prohibición de la tortura y la imprescriptibilidad de este delito, subrayando la responsabilidad continua del Estado de prevenir,



investigar y sancionar estos actos, asegurando que los perpetradores no queden impunes y las víctimas reciban justicia y reparación.

## **1.2 Legislación nacional ecuatoriana en materia de prevención y sanción de la tortura.**

Ecuador ha dado un paso importante en la erradicación de la tortura mediante la creación de un marco legal integral para su prevención y sanción. Este marco jurídico, que se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos, reflejado tanto en su Constitución como en diversas leyes nacionales. Este marco no solo incorpora las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano, sino que también establece mecanismos y procedimientos específicos para combatir la tortura y asegurar la justicia para las víctimas.

La Constitución ecuatoriana es un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos, incluyendo la prohibición de la tortura, destacan la primacía de los tratados internacionales de derechos humanos y su rango constitucional. Establece que los tratados internacionales ratificados por Ecuador, una vez promulgados en el Registro Oficial, forman parte del ordenamiento jurídico interno y prevalecen sobre las leyes nacionales. Reafirma que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador prevalecen en el orden jerárquico normativo sobre cualquier otra norma legal o reglamentaria. Detalla la jerarquía normativa en Ecuador, colocando a la Constitución en primer lugar, seguida por los tratados internacionales de derechos humanos, lo que subraya su rango constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 417, 424 y 425)

Estos artículos consolidan la obligación del Estado ecuatoriano de cumplir con los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención contra la Tortura, asegurando que las normas y principios establecidos en estos instrumentos tengan una aplicación directa y preferente en el derecho interno.

La Fiscalía General del Estado es la titular de la acción penal pública y tiene la responsabilidad de dirigir, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal de las conductas punibles, incluyendo los delitos de tortura. La Fiscalía General del Estado, por mandato

constitucional, es titular de la acción penal pública, siendo su atribución principal, investigar de manera exhaustiva y objetiva todas las denuncias de tortura, garantizando que los responsables sean procesados y sancionados de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 195)

El Estado ecuatoriano al ser parte de la Organización de los Estados Americanos y al haber ratificado los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, normas con relación a la promoción y protección de Derechos Humanos. La Fiscalía General del Estado, en el mes de septiembre de 2023, procede a:

Crear la Unidad Especializada en la Investigación de uso Ilegítimo de la Fuerza, que tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, agresión, delitos de lesa humanidad, tortura, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio [...]”. (Fiscalía General del Estado, 2023, Resolución Nro. 063, art. 1)

La Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 215, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, creó en el año 2012, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes dentro de su estructura organizacional, en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 215, núm. 4)

En este sentido la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado al respecto de los actos de tortura, lo siguiente:

Existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del *ius cogens*. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de



sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. (Cuadernillo CIDH Nro. 10)

### Obligaciones de los operadores de justicia

La República del Ecuador, por medio de sus operadores de justicia, tiene la obligación de investigar, procesar y sancionar a los responsables de delitos de tortura. Los jueces y tribunales deben garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales de las personas, asegurando que los procesos judiciales sean justos, imparciales y que se respeten todas las garantías procesales. La inacción o negligencia por parte de los operadores de justicia en estos casos puede acarrear responsabilidades nacionales e internacionales para el Estado ecuatoriano.

La legislación nacional ecuatoriana, está reforzada por el mandato constitucional y la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, establece un marco sólido para combatir este delito. La responsabilidad de la Fiscalía General del Estado y de los operadores de justicia es fundamental para asegurar que las víctimas de tortura reciban justicia y que los perpetradores sean adecuadamente sancionados.

### **1.3 Análisis comparativo entre el marco legal internacional y el marco legal nacional sobre la imprescriptibilidad del delito de tortura.**

En nuestro país, hasta antes del 2008, la acción persecutoria del delito de tortura se encontraba constitucionalmente imprescriptible, la nueva Constitución de la República (2008) y el actual Código Orgánico Integral Penal no recoge esta calidad de imprescriptibilidad; no obstante, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Frente a esto: en el Caso Ibsen Cárdenas Vs Bolivia, la Corte Interamericana establece lo siguiente: “202. Por otra parte, la Corte considera oportuno reiterar que, en relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico<sup>239</sup>. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial está llamado a ejercer un “control de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”. (Ibsen vs Bolivia, 2010, párr.202, p.64).

En cuanto a la tortura la Corte Interamericana en el Caso Barrios Altos vs Perú, sentencia de 14 de marzo de 2001. Establece: “41. Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. (Barrios Altos vs Perú, 2001, párr. 41, p.15)

Siendo así, le corresponde al operador de justicia ecuatoriana, realizar un control de convencionalidad, es decir, aplicar las interpretaciones que el más alto intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha realizado a través de sus fallos y que sus decisiones reiteradas sobre el mismo tema, han sido estandarizadas como en el caso de estudio la imprescriptibilidad de la acción persecutoria de conductas de tortura.

Tómese en cuenta, que el artículo 424 de la Constitución actual establece lo siguiente: “La constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 424); siendo así, si el Sistema Interamericano a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido a la imprescriptibilidad de la acción persecutoria del delito de tortura, el operador de justicia ecuatoriano está en el deber y obligación de acoger este estándar y aplicar en sus casos, el no hacerlo genera una responsabilidad internacional por su incumplimiento, queremos decir con esto, que, independientemente que en el Código Orgánico Integral Penal no establezca a la tortura como un delito imprescriptible, el juez está obligado a asumir esta imprescriptibilidad por orden normativo y jurisprudencial de la Corte Interamericana y que dicho sea de paso es de aplicación directa conforme establece el numeral 3 del artículo 11 de nuestra Constitución (2008) “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11)

## **2. El Control de Convencionalidad y su Aplicación en Casos de Tortura en Ecuador**

### **2.1 Concepto y principios del control de convencionalidad en el ámbito internacional y nacional.**

El Derecho Internacional de los derechos humanos ha prohibido como una norma de *ius cogens*, la tortura, esta prohibición es absoluta y se aplica sin excepciones, incluso en situaciones extremas la amenaza de guerra, la guerra, la lucha contra el terrorismo y la suspensión de garantías constitucionales.

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad

internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. (Convención de Viena, 1969, art. 53)

El énfasis que ha puesto el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, en el Ecuador adopte medidas eficientes dentro del marco de las investigaciones por tortura. Este Comité, ha instado a que las investigaciones sean imparciales y efectivas. En casos donde los investigados son miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, es crucial que las investigaciones se conduzcan con rigor y que se evite la revictimización de las víctimas. Además, se debe garantizar la participación de peritos civiles, para asegurar una evaluación imparcial y profesional. En la investigación para la designación de peritos se realizará en conformidad al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, este enfoque fortalece la credibilidad del sistema judicial, reafirma el compromiso del Estado ecuatoriano con los principios de derechos humanos y la erradicación de la tortura. (Consejo de la Judicatura, 2022, art. 2).

## **2.2. Importancia del control de convencionalidad en la protección de los derechos humanos en casos de tortura.**

Los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, especialmente relevante en casos de tortura, los principales son, la Convención contra la Tortura y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documentos que contienen disposiciones detalladas para la prevención, investigación y sanción de la tortura. Estos tratados proporcionan un marco completo que permite a los jueces y operadores de justicia desarrollar proyectos de prevención y realizar investigaciones imparciales y efectivas, garantizando que los responsables sean debidamente sentenciados. (americana, C, 1969, art. 5).

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha mencionado que, al adecuar la normativa interna a cada Estado Parte, tiene la obligación de realizar el Control de Convencionalidad, es decir que las autoridades deben crear e interpretar las normas de derecho interno a la forma acorde a la Convención Americana, además dicha Corte, es el intérprete más alto de la Convención Americana, por esta razón cuando se realiza control de convencionalidad, es importante no sólo revisar las

convenciones y tratados internacionales, hay que revisar y analizar qué ha mencionado la Corte Interamericana.

La aplicación del control de convencionalidad asegura que los jueces no se limiten únicamente a la legislación interna de primer nivel, sino que también verifiquen las normas constitucionales y, especialmente, las normas convencionales internacionales. Los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados resaltan que todos los Estados deben cumplir con sus compromisos internacionales, como lo menciona el principio *pacta sunt servanda*, "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". (Viena 1969, art. 26).

Este principio es crucial para garantizar que los derechos humanos sean efectivamente protegidos y que las víctimas de tortura reciban justicia. Al aplicar el control de convencionalidad en la investigación de presuntos casos de tortura, los jueces y tribunales reforzarían el compromiso del Estado ecuatoriano con la erradicación de la tortura y la protección de los derechos fundamentales. Esto evita la impunidad y asegura que las obligaciones internacionales asumidas por el Estado se cumplan plenamente, proporcionando un entorno legal sólido y coherente para la protección de los derechos humanos en Ecuador. (P. de San Salvador, 1988, art. 2)

Además, establecen que, cuando una norma interna se contraponga a las obligaciones internacionales, esta no puede ser alegada para justificar el incumplimiento de las obligaciones internacionales. (Gómez, 2011, p. 4).

El control de convencionalidad está dirigido hacia el futuro, porque al invocar la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es con la finalidad de evitar futuras violaciones a los Derechos Humanos.

### **2.3 Casos emblemáticos de tortura en Ecuador y la aplicación (o falta de aplicación) del control de convencionalidad.**

En Ecuador, tiene varios casos emblemáticos en los que se ha aplicado el control de convencionalidad, subrayando la importancia de las normas internacionales en la resolución de

violaciones graves a los derechos humanos. Uno de los primeros y más significativos casos son los siguientes:

- José Luis Lema y otros, ocurrido en septiembre de 1998. Este caso marcó un hito al ser el primer proceso con sentencia condenatoria por graves violaciones a los derechos humanos en el país, demostrando el compromiso del sistema judicial ecuatoriano con la aplicación de estándares internacionales para garantizar justicia. (Caso Lema, 2015, Marco Maldonado, Juez)
- Gilberto Tapia, cuyos hechos se remontan a noviembre de 1990. En noviembre de 2023, el Tribunal de Garantías Penales de Carchi sentenció por asesinato, destacando que, al tratarse de una violación a los derechos humanos, la causa no prescribió. Este caso evidencia que en Ecuador se ha aplicado el control de convencionalidad para evitar sanciones posteriores como Estado.
- Caso Fybeca, relacionado con una ejecución extrajudicial en noviembre de 2003, es otro ejemplo significativo. En este caso, los argumentos de imprescriptibilidad fueron desechados por la Corte Nacional de Justicia, y actualmente cuenta con dos sentencias condenatorias ejecutoriadas, gracias a la aplicación del control de convencionalidad. (Caso Fybeca, 2014, W.Merino Juez)
- Caso Cañola, cuyos hechos ocurrieron en febrero de 1985, también es emblemático en la aplicación del control de convencionalidad. El 26 de enero de 2014, la Corte Nacional de Justicia negó el recurso de casación presentado por los condenados. En este caso, la defensa de los condenados invocó la figura de imprescriptibilidad de graves violaciones de los derechos humanos. (Corte Nacional de Justicia, 2014)
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, insta a los Estados parte, a cumplir con la obligación de perseguir todas las violaciones de derechos humanos, como en las siguientes sentencias:



- Caso Barrios Alto vs. Perú, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a Perú, por la masacre por parte de agentes militares, también sanciona la falta de investigación y sanción a los perpetuadores. (Barrios Alto vs Perú, párr. 51.5, p.18)
- Caso Almonacid Arellano vs. Chile, el presente caso denotó la falta de investigación y sanción a los responsables de la ejecución extrajudicial de Luis Alfredo Almonacid. (Almonacid vs Chile, párr. 110, p. 49)
- Caso Vera Vera y otros vs Ecuador, Ecuador es sancionado por la muerte de Vera Vera y por la afectación de sus garantías judiciales. (Vera Vera y otros vs Ecuador, párr. 86, p. 36).
- Caso Velásquez Rodríguez, vs Honduras, obligación de no violar los derechos y adecuar la normativa interna para lograr una tutela efectiva de derechos. (Velásquez Rodríguez, vs Honduras, párr. 62, p. 14)
- Cabo Tibi, vs Ecuador, fue arrestado por agentes policiales en septiembre de 1995, sin orden judicial, fue privada su libertad de manera arbitraria, fue torturado y abusado. (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004).

### **3. Implicaciones y Desafíos en la Aplicación del Control de Convencionalidad en el Caso Máximo Leiva**

#### **3.1 Descripción del caso Máximo Leiva: antecedentes, hechos relevantes y decisiones judiciales.**

Antecedentes:

El viernes 30 de junio de 1995, fue allanado sin orden de autoridad competente, el domicilio del señor Victor Máximo Leiva Bustamante, ubicado en el Cantón Sushufindi, allanamiento ejecutado por los señores militares miembros del Departamento de Inteligencia Napo, los mismos que se

encontraban de civiles, ingresaron al domicilio de Máximo Leiva, armados y con amenazas de muerte, agredieron a la víctima y forzosamente lo sacaron de su domicilio lo subieron a un vehículo de uso militar hasta la brigada de Selva 19 Napo, es decir fue detenido ilegalmente y sometido a tortura en junio de 1995.

#### Hechos relevantes:

Ingresaron al detenido a un calabozo del batallón en donde permaneció en calidad de investigado desde el viernes 30 de junio al domingo 02 de julio de 1995, sin ninguna orden judicial, fue incomunicado, atada sus manos y aplicaron varios métodos de tortura para obligar a que se “haga cargo de un robo de combustible, de un tanquero, que acepte que es traficante de gasolina y que acepte que es espía peruano”. Durante su detención, fue privado de su libertad en condiciones inhumanas, incomunicado, recibiendo tratos crueles que dejaron secuelas físicas y emocionales, tales como “(...) yo no podía respirar, mi cuerpo quedó hecho pedazos con un dolor insoportable en todo mi cuerpo, me dolía respirar (...)”. Estos hechos se documentaron mediante informes médicos y testimonios, lo que proporcionó evidencia contundente de las violaciones cometidas. (A. Cujilema, fiscalía 5. DDHH, Fojas 37 y 300 a 301)

Tres días después de su detención, el domingo en la tarde cuando no encontraron culpabilidad alguna, le subieron al mismo vehículo interceptor y fue conducido por los mismos militares hasta la Policía de El Coca, para dejarlo en calidad de encargo hasta el lunes 03 de julio, a pedir que lo dejen libre y se retiraron inmediatamente, que llegaron los militares dejaron una orden de detención los policías, y posteriormente pusieron a órdenes del juez competente, Máximo Leiva recuperó su libertad el lunes 03 de julio en horas de la tarde. (A. Cujilema, fiscalía 5. DDHH, Fojas 300 a 301)

#### Decisiones judiciales:

La no aplicación del control de convencionalidad, el día 12 de marzo de 2024, el Juzgado de Fuero de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, declara prescripción de la acción penal en favor de los procesados. Esta decisión no reconoce la imprescriptibilidad en el delito de

tortura y la privación ilegal y arbitraria podría quedar en la impunidad. No obstante, estas decisiones reflejan los desafíos persistentes en la aplicación de los estándares internacionales. (Corte Provincial de Justicia de Orellana, 2024, p. 19)

### **3.2 Análisis de la aplicación del control de convencionalidad en el caso Máximo Leiva.**

La no aplicación de los Estándares Internacionales de los Derechos Humanos, se evidencia en la resolución que no se aplicó el control de convencionalidad por parte del Juzgado de Fuero de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, en el caso Máximo Leiva, es un ejemplo revelador de las dificultades y avances en la implementación de normas internacionales de derechos humanos en el sistema judicial ecuatoriano. El control de convencionalidad requiere que los jueces y tribunales nacionales interpreten y apliquen las leyes internas de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente en materia de derechos humanos, de acuerdo a lo que propone la Corte Interamericana, todos los jueces, tienen la facultad de aplicación del control de convencionalidad y garantizar la adopción al control de constitucionalidad.

El análisis de la aplicación del control de convencionalidad en este caso también resalta la necesidad de formación y sensibilización de los operadores de justicia respecto a las normas internacionales. La correcta aplicación de estos principios no solo mejora la respuesta judicial en casos específicos, como el de Máximo Leiva, sino que también fortalecería al sistema judicial en su conjunto, promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos y evitando la impunidad.

### **3.3. Desafíos y recomendaciones para fortalecer la aplicación del control de convencionalidad en casos de tortura en Ecuador, tomando como referencia el caso Máximo Leiva.**

La Corte IDH también señaló que “ha puesto especial énfasis en las reparaciones a víctimas de tortura, ordenando a los Estados incorporar en sus legislaciones procedimientos adecuados que garanticen una compensación, así como ha dispuesto la realización de medidas de rehabilitación,

tales como tratamientos médicos y psicológicos” (Cuadernillo de jurisprudencia N°. 10, Integridad personal, p. 144).

La protección de los derechos de las víctimas y la prevención de la revictimización también siguen siendo áreas críticas que requieren atención continua. Para superar estos desafíos, es esencial fortalecer el compromiso del Estado ecuatoriano con la justicia y la reparación de las víctimas, garantizando que las normas internacionales se apliquen de manera efectiva y consistente.

El caso Máximo Leiva pone de relieve varios desafíos persistentes en la aplicación del control de convencionalidad en Ecuador, particularmente en casos de tortura. Uno de los principales desafíos es la falta de formación adecuada y sensibilización de los operadores de justicia respecto a las normas internacionales de derechos humanos. Muchos jueces y fiscales aún desconocen o aplican de manera insuficiente los principios del control de convencionalidad, lo que resulta en decisiones judiciales que no cumplen con los estándares internacionales.

Otro desafío significativo es la resistencia institucional a aplicar el control de convencionalidad, especialmente en casos que involucran a agentes del Estado. Es crucial implementar mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que aseguren que las investigaciones y procesos judiciales sean llevados a cabo de manera imparcial y efectiva. Esto incluye la creación de organismos independientes que puedan monitorear y evaluar la actuación de los operadores de justicia para los casos de tortura y otras violaciones graves de derechos humanos.

Asimismo, es fundamental mejorar la protección y el apoyo a las víctimas de tortura, asegurando que reciban justicia y reparación adecuadas. Esto implica no solo sancionar a los responsables, sino también proporcionar medidas de rehabilitación y apoyo psicológico a las víctimas. La implementación de un sistema integral de protección a víctimas y testigos es una medida que puede fortalecer la confianza en el sistema judicial y garantizar una mayor colaboración en la lucha contra la impunidad.

## CONCLUSIONES

El análisis del caso Máximo Leiva y la fundamentación teórica realizada nos lleva a una crítica profunda sobre la no aplicación efectiva del control de convencionalidad para casos de tortura y privación ilegal de la libertad en Ecuador. A pesar de los compromisos internacionales y la existencia de un marco legal, la implementación de estos estándares ha sido inconsistente, lo que ha permitido que muchas violaciones graves a los derechos humanos queden impunes. Este problema se agrava cuando las víctimas son sometidas a revictimización y los procesos judiciales se dilatan, erosionando la confianza en el sistema judicial.

Se concluye que existe el estándar de la imprescriptibilidad, y que la aplicación de este estándar es de carácter obligatorio para todos los operadores de justicia como parte del control de convencionalidad constitucionalmente establecido en nuestro régimen ecuatoriano.

En el caso denominado Máximo Leiva, se concluye, la falta de aplicabilidad genera una erosión de confianza en el administrador de justicia, creando una inseguridad jurídica un desagravio en la tutela judicial efectiva, y robusteciendo la impunidad en caso de análisis.

La no aplicación del control de convencionalidad refleja una falta de voluntad política y deficiencias estructurales en la administración del sistema de justicia. Para corregir estas fallas primero, se debe fortalecer la formación de jueces, fiscales y otros operadores de justicia en materia de derechos, una capacitación continua y específica para los operadores de justicia en materia de derechos humanos. Esto debe incluir talleres, seminarios y programas de formación que aborden tanto el marco teórico como la aplicación práctica de estas normas. Además, es esencial promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos dentro del sistema judicial y las fuerzas de seguridad, para garantizar que todos los actores involucrados comprendan y respeten estas normas, es esencial establecer mecanismos independientes de supervisión y rendición de cuentas. Estos organismos deben tener la capacidad de monitorear los casos de tortura y otras violaciones graves, asegurando que las investigaciones y procesos judiciales se realicen de manera imparcial y efectiva. La transparencia en estos procesos es importante para restaurar la confianza pública en el sistema judicial y garantizar que los responsables sean debidamente sancionados.

## Referencias

Parte, I. (1975). Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, párr. 259.

Contra la Tortura, C. (1984). Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución, 39, 46.

Americana, C. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de Organización de los Estados Americanos.

El Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura. La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, (43), 62-69.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 417,424 y 425

Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 195

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo de 1969, art. 53

Consejo de la Judicatura. (2022). Resolución Nro. 147-2022: Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Protocolo de San Salvador, P. 1988, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “protocolo de San Salvador”.

Fiscalía General del Estado, 2023. Resolución Nro. 063, art. 1: Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza.



Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 215, núm. 4

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, Cuadernillo de jurisprudencia N°. 10, Integridad personal.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia (párrafo 207). Serie C No. 217.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo de 1969, art. 26

Protocolo de San Salvador, P. 1988, art. 2

Gómez, M. I. G. (2011). Lo que queda del principio clásico pacta sunt servanda. Derecho y cambio social, 8(25), 9.

Código Orgánico Integral Penal, 2014, Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014.

Caso José Luis Lema, 2014, delito de ejecución extrajudicial

Caso Fybeca, 2003, delito de ejecución extrajudicial

Caso Gilberto Tapia, 2023, delito de ejecución extrajudicial

Caso Cañola, 2014, detención ilegal y arbitraria

La Cantuta vs. Perú. S. de 29 de noviembre de 2006, pár. 226.

Caso Barrios Alto vs. Perú de 14 de marzo de 2001

Caso Almonacid Arellano vs. Chile de 26 de septiembre de 2006

Caso Vera Vera y otros vs Ecuador, 19 de mayo 2011

Caso Velásquez Rodríguez, vs Honduras, julio de 1988

Caso Tibi Vs. Ecuador, sentencia de 07 de septiembre de 2004

A. Cujilema, Fiscal 5. DDHH, expediente fiscal, fojas 37; y, 300 a 301.

Corte Provincial de Justicia de Orellana. (2024). Providencia general: Acción penal pública, N° 22281-2023-00142, p. 19. <https://www.funcionjud>